



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con quince minutos del **catorce de mayo de dos mil veintiséis**, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** que a las quince horas con cinco minutos del **día de la fecha**, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **ocho fojas** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **once de mayo** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **nueve fojas** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera

Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



MEEC/MCRC/ESHM

¹Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INFORMACIÓN ELIMINADA

PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cinco minutos del catorce de mayo de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se le notifica el **proveído emitido el once de mayo** de la misma anualidad, por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que a la letra. dice:

[...]

VISTOS los escritos signados por la parte denunciante, recibidos el ocho y once de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ y registrados con folios 0459 y 0473, respectivamente, así como el oficio CJ/029/2026, signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, recibido el ocho de mayo en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de la cuenta, la cual obra de la siguiente forma:

1. Escrito registrado con folio 0459, en nueve fojas útiles con texto por ambos lados, así como anexo consistente en impresión de una credencial para votar y una credencial de afiliación ambas en una hoja útil; a través del cual da contestación a la prevención realizada mediante acuerdo emitido el treinta de abril.
2. Escrito registrado con folio 0473, en una foja útil con texto por un lado, así como anexo consistente en un dispositivo de almacenamiento USB.
3. Oficio CJ/029/2026 en una foja útil con texto por un lado, mediante el cual remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/015/2026 en treinta y cuatro fojas útiles con texto por un lado, así como anexos consistentes en un disco compacto rotulado con el siguiente texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/006/2026-P", "Folio AOEPS/015/2026", rubricado y sellado, en el cual consta la citada acta en formato

¹ En lo sucesivo, Instituto.

² En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.

³ Para lo ulterior, Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

word junto con los respaldos correspondientes; así como copia simple de tres identificaciones institucionales.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y X de la Ley Electoral; 44 fracción I, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto; 3, 6, 7, 22, tercer párrafo, y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como la Jurisprudencia 62/2002⁴; en aras de evitar que se pierdan o alteren elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral, como diligencia de investigación preliminar, se instruyó a la Coordinación Jurídica del Instituto a efecto de verificar y, en su caso, certificar las pintas en las bardas señaladas en el escrito de cuenta, así como el contenido de las ligas electrónicas, cuya materia sea necesaria preservar.

Aunado a ello, se instruye la verificación y, en su caso, la certificación del contenido del dispositivo de almacenamiento USB, para lo cual se pone a su disposición en la Coordinación de Instrucción Procesal

TERCERO. Análisis de cumplimiento a las prevenciones. Respecto de las prevenciones realizadas en los apartados **QUINTO. Prevenciones., a) Infracciones y sujetos, y b) Hechos objeto de verificación mediante oficialía electoral, punto 1,** del proveído emitido el treinta de abril, toda vez de del escrito de cuenta se desprende la información solicitada, se le tiene dando cumplimiento, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos.

*Por lo que ve a la prevención realizada en el apartado **QUINTO. Prevenciones., b) Hechos objeto de verificación mediante oficialía electoral, punto 2,** del acuerdo de referencia, se le tiene dando cumplimiento parcial, por lo que se determina prevenir de nueva cuenta a la parte denunciante, conforme al siguiente punto de acuerdo.*

CUARTO. Prevenciones.

a) Hechos objeto de verificación mediante oficialía electoral

*En observancia al principio de tutela judicial efectiva, así como en términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral; se previene a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, señale el **minuto de inicio y***

⁴ De rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

conclusión objeto de verificación de los videos a los que hace referencia en su escrito registrado con folio 0459, de la manera siguiente:

Medio de difusión: YouTube
Medio de comunicación: INFORMACIÓN ELIMINADA
Título del video periodístico: INFORMACIÓN ELIMINADA
INFORMACIÓN ELIMINADA
Comentario: En el video aparece el denunciado señalando que sí se va a registrar para competir a ser candidato a la gubernatura del estado de Querétaro.
Enlace: INFORMACIÓN ELIMINADA
Medio de difusión: YouTube
Medio de comunicación: INFORMACIÓN ELIMINADA
Título del video periodístico: INFORMACIÓN ELIMINADA
INFORMACIÓN ELIMINADA
Comentario: En el video se menciona a INFORMACIÓN ELIMINADA como aspirante a la gubernatura de Querétaro.
Enlace: INFORMACIÓN ELIMINADA

Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por **no interpuesta su petición**, únicamente en lo que respecta a la solicitud de certificación de los hechos contenidos en los videos referidos.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3, 6, fracción I; 16, primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XIII, y último párrafo; 17, 18, 19 y 25, tercer párrafo del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como en los principios de economía procesal, legalidad y debido proceso.

Al respecto, dicha normatividad estatuye lo siguiente:

[...]

Artículo 16. Las peticiones [...] deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

VIII. Contener la narración **expresa y clara de los actos o hechos** a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que **hagan posible ubicarlos objetivamente.**



IX. Señalar de manera **precisa las circunstancias** de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral

X. Acompañarse de los **medios indiciarios o probatorios**, en su caso.

[...]

XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá **precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.**

La petición deberá atender los requisitos citados y **bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.**

Artículo 18. La petición será improcedente cuando:

[...]

III. La petición no sea aclarada dentro del término conferido para tal efecto o **no se responda la prevención.**

IV. No se aporten los datos referidos en este Reglamento, que **permitan ubicar objetivamente** los actos o hechos a constatar.

[...]

VI. Se soliciten peritajes o se requiera de **conocimientos técnicos o especiales** para constatar los actos o hechos.

[...]

IX. Se solicite dar fe de actos o hechos que **excedan las funciones de la Oficialía**, e

X. Incumpla con cualquier otro requisito exigido en este Reglamento.

Artículo 25. [...]

[...]

No serán materia del acta preliminar, los actos o hechos denunciados que sean genéricos, **ambiguos o imprecisos**⁵.

[...]

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 21 del citado ordenamiento, el funcionariado del Instituto designado para realizar la diligencia respectiva, podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no se podrán emitir

⁵ Lo resaltado es propio.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, en la inteligencia de que todo hecho objeto de verificación debe ser señalado expresamente por la parte solicitante, a fin de permitir su localización concreta y cierta para efectos de únicamente certificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar desde la percepción directa del funcionariado autorizado para tal fin, sin que ello pueda implicar el análisis técnico para emitir determinaciones con conocimientos especializados en una materia específica que trastoquen las facultades y funciones de la Oficialía Electoral.

b). Medidas cautelares.

En observancia al principio de tutela judicial efectiva, así como en términos del artículo 227, fracción II, inciso b) de la Ley Electoral; se previene a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste si además de los hechos señalados en el escrito de denuncia, desea que los hechos señalados en el escrito registrado con folio 0452 sean materia de análisis que esta autoridad realice respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Ello, toda vez que del apartado **IX. Medidas cautelares** del escrito de denuncia, se advierte lo siguiente:

Con apoyo en la jurisprudencia 14/2015, de rubro "Medidas cautelares. Su tutela preventiva", solicito el dictado inmediato de medidas cautelares, en razón de que existe apariencia del buen derecho y peligro en la demora.

La permanencia de la propaganda denunciada sigue produciendo efectos de posicionamiento en favor del denunciado, mientras que la evidencia relacionada con la rueda de prensa realizada en la Legislatura y con la autoría o financiamiento de las bardas puede alterarse, perderse o suprimirse si no se actúa con oportunidad.

Primero. Se ordene el retiro, borrado, cobertura o neutralización de todas las bardas denunciadas.

Segundo. Se ordene al denunciado abstenerse de contratar, ordenar, tolerar, financiar o permitir propaganda adicional sustancialmente equivalente.

Tercero. Se ordene la preservación inmediata de evidencia física y digital relacionada con la rueda de prensa realizada en la Legislatura del Estado de Querétaro.

Cuarto. Se requiera a la Legislatura del Estado abstenerse de destruir, alterar, eliminar u ocultar solicitudes, oficios, bitácoras, registros de acceso, fotografías, videos, materiales audiovisuales, documentación administrativa o cualquier otro elemento vinculado con dicho evento.

Quinto. Se requiera al denunciado para que informe de inmediato qué acciones ha desplegado para retirar, suspender o desconocer las bardas denunciadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

No obstante, de los apartados **IV. IMPACTO EN MEDIDAS CAUTELARES** y **VI. PETICIÓN** del escrito registrado con folio 0452, se desprende, respectivamente, lo siguiente:

La aparición de nuevas bardas tiene un impacto directo en la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, en tanto que:

- *confirma la actualidad de la conducta;*
- *evidencia su carácter progresivo y expansivo;*
- *refuerza el peligro en la demora;*
- *y demuestra la generación de un beneficio acumulativo indebido.*

En ese sentido, la ampliación pone de manifiesto que cualquier dilación en la adopción de medidas cautelares permite la consolidación de una ventaja indebida en favor del denunciado.

[...]

CUARTO. *Dictar, a la brevedad, las medidas cautelares solicitadas en el escrito inicial.*

Aunado a ello, de los apartados **VI. SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y **IX. PETICIÓN** del escrito registrado con folio 0459, se desprende, respectivamente, lo siguiente:

Se estima relevante señalar que la práctica de diligencias por parte de la Oficialía Electoral no constituye impedimento para que esa autoridad se pronuncie oportunamente respecto de las medidas cautelares solicitadas.

Lo anterior, dado que:

- *la autoridad ya cuenta con elementos suficientes para advertir preliminarmente la existencia de los hechos denunciados;*
- *se aportó material audiovisual donde el denunciado reconoce públicamente la existencia de bardas vinculadas a su persona;*
- *la conducta denunciada presenta características de continuidad y expansión territorial;*
- *la propaganda denunciada permanece desplegada materialmente;*
- *y la permanencia de dicha propaganda genera efectos acumulativos sobre la equidad en la contienda.*

En ese contexto, cualquier diferimiento prolongado respecto del análisis cautelar puede producir un impacto material en los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral, particularmente respecto de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2026-P

Por ello, respetuosamente se considera que el desahogo de la presente prevención no debe traducirse en una postergación indebida del análisis sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, pues esta parte ha entregado los elementos suficientes para que esta autoridad instructora actúe de forma diligente.

[...]

CUARTO. *Se emita, a la brevedad, el pronunciamiento correspondiente respecto de las medidas cautelares solicitadas.*

En mérito de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente realizar la prevención en comento, toda vez que, si bien en el escrito de denuncia se solicitó la adopción de medidas cautelares respecto de los hechos señalados en el propio escrito de denuncia, no se realizó señalamiento expreso de si los hechos enunciados como supervenientes en el escrito allegado con posterioridad y registrado con folio 0452, a su vez, serán materia del pronunciamiento para determinar la adopción de alguna medida cautelar, únicamente se hizo mención de que tienen un impacto directo.

QUINTO. Pronunciamiento a las peticiones.

a). *Del análisis del apartado V. **SOBRE LA DENOMINADA RESERVA DE AMPLIACIÓN** del escrito de cuenta se advierte que la parte denunciante solicita lo siguiente:*

[...] solicito a esta autoridad que de forma oportuna se pronuncie en cuanto a que ese escrito y esa propaganda forme parte de la presente denuncia. En caso de que consideren que esto no es viable jurídicamente, se solicita que se de inicio a procedimiento sancionador derivado del escrito de referencia y se me prevenga para cumplir los requisitos de procedibilidad de esa nueva denuncia.

[...]

*Se hace de su conocimiento que mediante proveído emitido el siete de mayo, en el punto de acuerdo **TERCERO. Reserva**, esta autoridad determinó reservarse sobre el pronunciamiento atinente a los hechos supervenientes y el ofrecimiento de diversas pruebas, hasta en tanto se remita el acta correspondiente, por lo que se ordena estarse a lo acordado.*

b). *Ahora bien, del análisis del apartado VI. **SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES** del escrito de cuenta se advierte que la parte denunciante solicita lo siguiente:*



INSTITUTO
DEL ESTADO

*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se estima relevante señalar que la práctica de diligencias por parte de la Oficialía Electoral no constituye impedimento para que esa autoridad se pronuncie oportunamente respecto de las medidas cautelares solicitadas.

[...]

Sin embargo, para que esta autoridad esté en condiciones de pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, se debe hacer un análisis preliminar de los hechos denunciados, por lo que es necesario contar con la certificación correspondiente, aunado a que, tal como se expuso en el punto de acuerdo que antecede, el pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas también fue materia de prevención. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, así como 230 de la Ley Electoral, así como en observancia a los principios de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica.

c). En lo atinente a la solicitud de copias digitales de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se autoriza su expedición, en el entendido de que **se ponen a su disposición en las instalaciones del Instituto**, dentro del horario hábil. Lo anterior, toda vez que como se razonó en el apartado del proveído emitido el treinta de abril, no es posible realizar notificaciones al correo electrónico referido, al no contar con los elementos necesarios en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEXO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto sea atendida la prevención realizada o, en su caso, se venza el plazo otorgado; para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Notifíquese [...]

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **nueve fojas** con texto por un solo lado; para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Licda. **María Eugenia Cervantes Cantera**
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁶



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MEEC/MCRC/ESHM

⁶Con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral.